



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2020-00075-00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados	JULIO VÁSQUEZ ARANGO Y OTROS
Providencia	2021-S193
Asunto	requiere a parte actora para determinar área restante

En auto del 7 de mayo de 2020 se advirtió la necesidad de determinar el área restante del inmueble de mayor extensión y los linderos del mismo, por cuanto el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 reza “No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.”

El despacho advierte que no hay información precisa sobre la cabida del predio de mayor extensión del que se pretende la expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-1325, teniendo que se establece plenamente el área a expropiar en 27.754 metros cuadrados, sin embargo, no es posible determinar plenamente la cabida del predio reseñado, por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria registra “FINCA RURAL CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE (600) HECTAREAS (sic)”, sin embargo, en la escritura 4366 del 13 de octubre de 1975 se indica “con una cabida de doscientas cincuenta (250) hectáreas aproximadamente”, al referirse al bien objeto de expropiación y dentro del informe valuatorio del predio, al hacer referencia al área del terreno de acuerdo a la información catastral, se indica el área en 100,6569 Ha, teniendo entonces una notoria disparidad en el área del bien de mayor extensión.

En consecuencia, se hace imperativo determinar el área del bien de mayor extensión objeto del proceso de expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-1325, advirtiendo desde ya el despacho que en caso de no brindar la claridad suficiente al momento de emitir las

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia



órdenes y oficiar a la respectiva ORIP, resulta muy probable que esa autoridad administrativa emita nota devolutiva.

Se requiere a la Agencia Nacional Infraestructura para que determine el área total del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-1325, determinando igualmente por sus linderos y cabida de éste al segregar el predio pretendido en expropiación. Una vez se tenga esta información se citará a la audiencia donde se interrogará al perito que presentó el trabajo valuatorio y se dictará sentencia. Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por secretaría remítase copia de la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**703e66ec967c2475d8cf04f2adb717e9b6f246902b4c96c0137075a30ba20c02**

Documento generado en 01/06/2021 02:30:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia